

Rad No. 26-240-116650

Barranquilla, 9/04/2026

Señor(a)
NOHELYS KARINA CABALLERO GONZALEZ
Calle 83 no. 42d - 207
Barranquilla

Contrato: 1505936

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención el día 17 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 238619631, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 83 No. 42D – 207 de Barranquilla, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de enero y febrero de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes de enero de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 12 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 3501 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3461 metros cúbicos (factura de diciembre de 2025), arrojando una diferencia de 40 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 40 metros cúbicos, correspondiente a 20 metros cúbicos para el mes de enero de 2026, y 20 metros cúbicos para el mes de febrero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2026, los 8 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2026, por valor de \$24.032.00, más los 20 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2026, por valor de \$61.020.00, para completar los 40 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 23 de marzo de 2026, enviamos a uno de nuestros operarios, con el fin de realizar una revisión técnica, sin embargo, no fue posible debido a que se encontró la casa sola.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo del mes de enero y el consumo facturado del mes de febrero de 2026.

Consumo de marzo de 2026.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de marzo de 2026, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1803460-2011, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Mar-2026	3524		3501		0.9934		23

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2026, corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$111.177.00, por concepto de consumos, registrado en la factura del mes de enero, febrero y marzo de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes de marzo de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
238619631

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.